

CIRCULAR N° 14 SGYA/2025

Para su conocimiento	Producido por:
Autoridades: a) SUBSECRETARÍAS/DIRECCIONES/JEFATURAS/ ENCARGADOS/AS DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. b) DIRECTORES DE CENTROS DE SALUD Y COORDINADORES DE AREAS.	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACION 18 DE JULIO DE 2025

ASUNTO: UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD

En función a los Artículos 17, 19, 21 y 25 de la Ley N° 9539, que prevén la Unidad de Productividad de distintos Agrupamientos, el Decreto N° 1872/24 y las Resoluciones N° 331/25 y N° 335/25 mediante las cuales se determinaron los indicadores que se considerarán para su medición, se establece el procedimiento aplicable para su otorgamiento, **el que requerirá en todos los casos autorización ministerial.**

La Autorización Ministerial de otorgamiento de Unidades de Productividad se realizará **por trimestre**. En consecuencia, **el agente no podrá comenzar a prestar servicios en concepto de Unidades de Productividad sin resolución Ministerial que lo autorice.**

Las presentes INSTRUCCIONES contienen:

- 1- Proceso de Solicitud de Unidades de Productividad. Anexo I.
- 2- Modelo de Formulario de Solicitud de Unidad Sanitaria por Unidad de Productividad. Anexo II.
- 3- Modelo de Declaración Jurada de liquidación mensual de productividad. Anexo III.
- 4- Marco legal. Anexo IV.

CIRCULAR N° 14 SGYA/2025

ANEXO I

PROCESO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION DE UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD

1- PROCESO:

A) ORGANISMOS CENTRALIZADOS:

- a) La institución solicitante deberá iniciar un expediente electrónico solicitando la asignación de Unidades de productividad a través del modelo que rola en el Anexo II de la presente circular, con expresa justificación de la solicitud. En caso de Centros de Salud deberá ser autorizado por el Coordinador del Área.
- b) Se remitirán las actuaciones al visto bueno de la Directora de Atención Primaria en el caso de Centros de Salud y del Director de Hospitales en caso de Hospitales.
- c) Se enviará el expediente a la Subdirección de Remuneraciones para determinar el valor mensual máximo de unidades de productividad.
- d) Cumplido, las actuaciones deberán pasar a la Subdirección de Presupuesto a fin de que realice las planillas de modificación presupuestarias y precargas, la que se efectuará por el año completo.
- e) Las actuaciones se elevarán a Secretaria General para emisión de la norma legal. Una vez emitida la resolución se enviará a legajos para registro.
- f) Cumplido, las actuaciones se enviarán a la Subdirección de Presupuesto para carga del volante definitivo y la intervención de Contaduría General de la Provincia.
- g) Devueltas las actuaciones, se girarán a Subdirección de Remuneraciones para liquidación, deberá proceder a liquidar cuando se informe el Anexo III.
- h) Se deberá cargar la agenda de productividad en el sistema de SGA.
- i) Transcurridos 6 meses desde la autorización, el Director de la Institución deberá elevar un informe de cumplimiento a la Dirección General de Recursos Humanos mediante expediente electrónico de todos los agentes con productividad otorgada que tenga a su cargo, acreditando las horas cumplidas con la marcación horaria, la agenda de las consultas atendidas tanto del régimen general como de las horas de productividad y todo otro elemento que sea de utilidad a los fines de evaluar el cumplimiento efectivo para autorizar la continuidad de la productividad.
- j) En caso de acreditar el cumplimiento podrá emitirse resolución prorrogando la autorización por otros 6 meses.
- k) La productividad **se abonará a mes vencido y solo por servicios efectivamente prestados**, no se abonarán las jornadas en que el agente se encuentre de licencia o en caso de inasistencias. Existiendo múltiples indicadores de productividad, solo se podrá acreditar productividad a través de uno de ellos para cada agente, dependiendo de las condiciones de cada efector la que se deberá justificar.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- a) La institución solicitante deberá iniciar un expediente electrónico solicitando la asignación de Unidades de productividad a través del modelo que rola en el Anexo II de la presente circular, con expresa justificación de la solicitud y visto bueno del Director del Hospital.
- b) Deberá incluir los costos mensuales máximos de las unidades de productividad.

CIRCULAR N° 14 SGYA/2025

- c) Se remitirán las actuaciones al visto bueno del Director de Hospitales.
- d) Cumplido, las actuaciones deberán pasar a la Subdirección de Presupuesto a fin de que realice las planillas de modificación presupuestarias y precargas, la que se efectuará por el año completo.
- e) Las actuaciones se elevarán a Secretaria General del Ministerio de Salud y Deportes para emisión de la norma legal.
- f) Una vez emitida la resolución se enviará a la repartición de origen.
- g) Se deberá cargar la agenda de productividad en el sistema SGA.
- h) Transcurridos 6 meses desde la autorización, el Director de la Institución deberá elevar un informe de cumplimiento a la Dirección General de Recursos Humanos mediante expediente electrónico de todos los agentes con productividad otorgada que tenga a su cargo, acreditando las horas cumplidas con la marcación horaria, la agenda de las consultas atendidas tanto del régimen general como de las horas de productividad y todo otro elemento que sea de utilidad a los fines de evaluar el cumplimiento efectivo para autorizar la continuidad de la productividad.
- i) En caso de acreditar el cumplimiento podrá emitirse resolución prorrogando la autorización por otros 6 meses.
- j) La productividad **se abonará a mes vencido y solo por servicios efectivamente prestados**, no se abonarán las jornadas en que el agente se encuentre de licencia o en caso de inasistencias. Existiendo múltiples indicadores de productividad, solo se podrá acreditar horas de productividad a través de uno de ellos, dependiendo de las condiciones de cada efector la que se deberá justificar.

2- INDICADORES:

Según los indicadores establecidos en el Decreto N° 1782 Artículo 5, 6 y 7 punto 5 se considerarán para el otorgamiento de productividad los siguientes considerandos:

a. Cumplimiento efectivo de horas de productividad:

- **Agrupamiento Centros de Salud y Servicios Médicos Asistenciales Generales Comunes y Promovido:** Se considerarán horas de productividad a la carga horaria cumplida por el agente por fuera de la carga normal y habitual semanal del Régimen General. Su cumplimiento deberá acreditarse a través de la marcación horaria. Cada hora realizada constituirá una unidad de productividad fijándose la unidad de productividad por hora en 0.12 Unidad Sanitaria. Serán objetivos evaluables para el agente que realice productividad por cumplimiento efectivo de horas, realizar diagnóstico de situación del lugar donde desempeña sus funciones en el marco de los indicadores de gestión establecidos en el Art 7 del Decreto N° 1782, siendo prioritario la colaboración y avance en la implementación de la Historia de Salud Integrada (HSI).
- **Agrupamiento Servicios Médicos de Guardia:** Se considerarán horas de productividad a la carga horaria cumplida por el agente por fuera de la carga normal y habitual semanal del Régimen General. Su cumplimiento deberá acreditarse a través de la marcación horaria. La unidad de productividad de fijará en 12 hs de guardia y corresponderá el pago de una unidad sanitaria, tal como lo establece la

CIRCULAR N° 14 SGYA/2025

Ley N° 9539 Artículo N° 17.

- **Agrupamiento Servicios Médicos Críticos:** Se considerarán horas de productividad a la carga horaria cumplida por el agente por fuera de la carga normal y habitual semanal del Régimen General. Su cumplimiento deberá acreditarse a través de la marcación horaria. La unidad de productividad se fijará en 8 hs y corresponderá el pago de 0.80 unidad sanitaria por cada unidad de productividad, tal como lo establece la Ley N° 9539 Artículo N° 19.

El agente podrá desarrollar productividad en un agrupamiento distinto al de su cargo, y se abonará en el valor del agrupamiento correspondiente a la productividad que está realizando.

b. Consultas médicas realizadas:

- **Consulta médica o profesional para Agrupamiento Centros de salud y Servicios Médicos Asistenciales Generales Comunes y Promovido:** Se considerará la cantidad de consultas realizadas en el mes con un máximo de 4 consultas médicas por hora y se sumará el total de horas realizadas en el mes para la cuantificación del tope. Su cumplimiento deberá acreditarse mediante la agenda de turnos y la marcación horaria y la evolución de la Historia de Salud Integrada (HSI). Cada consulta realizada constituirá una unidad de productividad fijándose la unidad de productividad por consulta médica en 0.0487 Unidad Sanitarias.

3- LIQUIDACION:

Para la liquidación mensual, los responsables de recursos humanos de los efectores deberán controlar las horas y/o consultas que hayan realizado los agentes para realizar la Declaración Jurada mensual de liquidación del Anexo III, con la documentación que acrediten dichas horas y/o consultas.

- El efector centralizado deberá enviar el Anexo III completo a la Subdirección de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos por CCOO al usuario cbugarini, y se procederá a la liquidación.
- El efector descentralizado deberá cargar la liquidación en base al Anexo III que completen, con la documentación que acredite las horas y/o consultas realizadas por los agentes.
- En caso de que un agente haga productividad en un efector distinto del que desempeña su régimen general, deberá informar, la institución donde realiza la productividad el cumplimiento de la misma al efector que debe abonar el sueldo, para proceder a la liquidación.

Trimestralmente la autoridad competente del efector deberá enviar el informe que establece el punto 1.A.j) y 1.B.i) de la presente circular, con la documentación que acredite las horas y consultas cargadas a la declaración Jurada mensual.

4- CONDICIONES:

No podrá tener una Prestación para Servicios Indispensables un agente que tenga cargo en el Régimen 38 y productividad.

CIRCULAR N° 14 SGYA/2025

ANEXO II

- **FORMULARIO EN GDE TIPO: FSP (Solicitud de Productividad).**

Nombre	
Apellido	
Cuil (sin guiones)	
PRODUCTIVIDAD	
Tipos de Productividad	
Cantidad (horas / consultas)	
Dependencia	
Servicio	
Justificación	
Horario de Productividad	
El agente se desempeñará con la carga horaria solicitada por el término de 3 (tres) meses.	

El formulario debe ser firmado por el Director del efector público y subido al expediente establecido en el Anexo I punto 1. A a) y 1. B a) de la presente circular.

CIRCULAR N° 14 SGYA/2025

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE LIQUIDACION DE PRODUCTIVIDAD

EJERCICIO:

MES:

NOMBRE	DNI	LEGAJO	AGRUPAMIENTO DE PRODUCTIVIDAD	HORAS CUMPLIDAS MENSUALES DE PRODUCTIVIDAD (*)	CONSULTAS CUMPLIDAS MENSUALES (*) (**)			VALOR UNITARIO DE PRODUCTIVIDAD	IMPORTE DE LIQUIDACION MENSUAL
					CANT. DE HORAS	CONSULTAS	TOPE MAXIMO		

- (*) Si deberá realizar productividad por horas o consultas, por lo que corresponde en forma excluyente el llenado de una sola de las columnas.
 Cuando se realice productividad por consultas, deberá considerarse que el máximo por hora será de 4 consultas, por lo que deberá llenarse la cantidad de horas de productividad, las consultas realizadas en esas horas y calcular el máximo dividido por 4.
- (**)

Firma_____

CIRCULAR N° 14SGYA/2025

ANEXO IV

Marco legal:

- **Ley N° 9539:**

Art. 17- RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el agrupamiento servicios de guardia percibirán una asignación fija equivalente a diez (10) unidades sanitarias por un régimen de treinta y seis (36) horas semanales repartidas en tres (3) guardias de doce (12) horas, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente podrán percibir una (1) unidad sanitaria por cada unidad de productividad, constituida ésta por cada guardia de doce (12) horas que efectúen unitariamente una vez cumplido el régimen general de jornada de treinta y seis (36) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO	UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD
GUARDIA	10 Unidades Sanitarias	1 Unidad Sanitaria

En todos los casos deberá respetarse el tiempo de descanso de ocho (8) horas entre jornada y jornada, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por el director del establecimiento.

Las guardias deberán ser rotativas, de manera que garanticen alternancia entre días de la semana y fines de semana para todos los profesionales. El director deberá asegurar la equidad en la distribución de guardias entre los profesionales.

El cumplimiento de los servicios de guardia es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 19- RÉGIMEN REMUNERATORIO. Los profesionales comprendidos en el agrupamiento de servicios críticos percibirán una asignación fija equivalente a trece (13) unidades sanitarias por un régimen de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de entre ocho (8) y doce (12) horas diarias, con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de cuarenta (40) horas semanales, podrán percibir 0,80 unidad sanitaria por cada unidad de productividad, constituida ésta por la prestación de un servicio crítico de ocho (8) horas, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO	UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD
SERVICIOS CRITICOS	13 Unidades Sanitarias	0.80 Unidad Sanitaria

Los servicios deberán prestarse en forma rotativa, de manera que garanticen alternancia entre días de la semana y fines de semana para todos los profesionales. La autoridad competente deberá asegurar la equidad en la distribución de guardias entre los profesionales.

CIRCULAR N° 14SGYA/2025

El cumplimiento de los servicios críticos es compatible con la ejecución de servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Los profesionales comprendidos en este agrupamiento podrán optar por incorporarse al agrupamiento servicios de guardia mediante el procedimiento de cambio de agrupamiento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 21- RÉGIMEN REMUNERATORIO. *Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales Comunes percibirán una Asignación Fija equivalente a tres (3) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más tres (3) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario, con más los adicionales y suplementos que correspondan.*

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

Los profesionales comprendidos en el Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales Promovidos percibirán una Asignación Fija equivalente a cuatro (4) Unidades Sanitarias por un régimen de treinta (30) horas semanales, más cuatro (4) Unidades Sanitarias por cumplimiento de objetivos en ese mismo horario con más los adicionales y suplementos que correspondan.

Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
SERVICIO COMUN	3 Unidades Sanitarias	3 Unidades Sanitarias	% de productividad
SERVICIO PROMOVIDO	4 Unidades Sanitarias	4 Unidades Sanitarias	% de productividad

Los objetivos serán fijados por la autoridad superior de cada efector conforme a los parámetros determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con los servicios que cada efector preste, las funciones de que se trate y la población objetivo.

La unidad de productividad en este Agrupamiento será la medida estandarizada que evalúe y cuantifique la eficiencia y rendimiento en las distintas áreas de las funciones médicas y de gestión en el ámbito de la salud. Será establecida por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones y especialidades a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los servicios médicos asistenciales generales es compatible con la ejecución de

CIRCULAR N° 14SGYA/2025

servicios remunerados en concepto de unidades de productividad comprendidas en otros agrupamientos, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de agrupamiento.

Art. 25- RÉGIMEN REMUNERATORIO:

“Adicionalmente, una vez cumplido el régimen de treinta (30) horas semanales, podrán percibir un porcentaje de Unidad Sanitaria por unidad de productividad, siempre que con tales servicios no se excedan las sesenta (60) horas semanales.

AGRUPAMIENTO	SUELDO BASICO		UNIDADES DE PRODUCTIVIDAD
	Asignación fija	Asignación por objetivos	
CENTROS DE SALUD	4 Unidades Sanitarias	4 Unidades Sanitarias	% de productividad

Los indicadores sanitarios de la población a cargo serán determinados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, fundados en criterios objetivos de ponderación.

La unidad de productividad a que refiere este artículo será fijada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a las diversas funciones a las que resulte aplicable, pudiendo referirse a actos médicos o de gestión según corresponda.

El cumplimiento de los Servicios Centros de Salud es compatible con la ejecución de servicios comprendidos en otros Agrupamientos remunerados como unidades de productividad, siempre que con tal actividad no se excedan las sesenta (60) horas semanales de prestación. La realización de tales tareas no implicará cambio de Agrupamiento.

• **Decreto N° 1872:**

Artículo 7°- Los indicadores sanitarios de la población a cargo, a aplicar para la determinación de los objetivos del Agrupamiento Centros de Salud, serán dispuestos por acuerdo formalizado entre los responsables de las Áreas Departamentales y los Centros de Salud bajo su dependencia, de conformidad a las pautas establecidas en el Artículo 25 de la Ley N° 9539 y considerando los siguientes criterios:

5. Indicadores de productividad y eficiencia en la atención del centro de salud

a) Costo por Consulta: Costo promedio de una consulta médica en el CAPS.

b) Tasa de Ausentismo de Pacientes: Porcentaje de citas médicas que los pacientes no asisten sin previo aviso.

c) Relación Médico-Paciente: Número de médicos disponibles por cada 1.000 habitantes a cargo del CAPS. Diferenciar entre médicos de familia o médicos clínicos, gineco-obstetras, pediatras, salud mental y los que considere importantes.

d) Cantidad de pacientes atendidos, consultas o prácticas realizados por profesional y por centro.

e) Porcentaje de cobertura de turnos (turnos dados sobre turnos teóricos)

f) Porcentaje de cobertura efectiva (turnos efectivos sobre turnos teóricos)

g) Tasa de Capacitación del Personal: Porcentaje de personal de salud que ha recibido formación continua en el último año.

h) Satisfacción del Personal: Porcentaje de personal de salud que reporta estar satisfecho con su trabajo

CIRCULAR N° 14SGYA/2025

y condiciones laborales.

i) *Tasa de Rotación del Personal: Porcentaje de personal de salud que ha dejado el CAPS en el último año, sin considerar las jubilaciones.*

j) *Tasa de Incidentes Adversos: Número de incidentes adversos reportados por cada 1.000 consultas.*

k) *Cumplimiento de Protocolos de Seguridad: Porcentaje de cumplimiento de los protocolos establecidos para la seguridad del paciente, como lavado de manos y uso de equipos de protección personal.*

La Dirección de Atención Primaria diseñará los objetivos en forma anual.

- **Resolución Ministerial 334/25 Productividad Centro de Salud:**

Artículo 4°- En la modalidad Cumplimiento Efectivo de Horas de Productividad cada Unidad de Productividad será del 12% (Doce por ciento) del valor de la Unidad Sanitaria. Según el último valor actualizado de Unidad Sanitaria la hora de productividad tendrá un valor bruto de \$ 24.840,00 (Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100).

Considerándose Unidad de Productividad cada hora trabajada en las actividades indicadas en el Artículo 1° que exceda la jornada de 30 (treinta) horas semanales dispuestas en el Artículo 25 de la Ley N° 9539, acreditada con marcación horaria.

La Unidad Sanitaria será actualizada periódicamente por el Poder Ejecutivo hasta tanto el presente régimen se incorpore a la negociación colectiva una vez acreditada la representación gremial correspondiente, tal como lo establece el Arts. 12 y 99 de la Ley N° 9539.

Artículo 5°- En la modalidad Productividad por Consultas Médicas realizadas, cada Unidad de Productividad será del 4.87% (Cuatro punto Ochenta y Siete por ciento) del valor de la Unidad Sanitaria. Según el último valor actualizado de Unidad Sanitaria la consulta de productividad tendrá un valor bruto de \$ 10.080,90 (Pesos Diez Mil Ochenta con 90/100).

Considerándose Unidad de Productividad cada consulta evacuada, con un máximo de cuatro (4) consultas por hora, sumándose el total de las horas al finalizar cada mes, realizándose en horarios que excedan de la jornada de 30 (treinta) horas semanales dispuestas en el Artículo 25 de Ley N° 9539.

La Unidad Sanitaria será actualizada periódicamente por el Poder Ejecutivo hasta tanto el presente régimen se incorpore a la negociación colectiva una vez acreditada la representación gremial correspondiente, tal como lo establece el Arts. 12 y 99 de la Ley N° 9539.

El cumplimiento de estas Unidades de Productividad se acreditará mediante la agenda de turnos, la marcación horaria y la evolución de la Historia de Salud Integrada (HSI).

- **Resolución Ministerial N° 331/25 Productividad Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales:**

Artículo 1°- Establecer que en esta etapa de implementación, la Unidad de Productividad del Agrupamiento Servicios Médicos Asistenciales Generales previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 9539, podrá constituirse conforme a alguna de las siguientes alternativas, las que resultan excluyentes entre sí:

a) Cumplimiento Efectivo de horas de Productividad.

b) Productividad por Consultas Médicas realizadas.

Artículo 2°- En la modalidad Cumplimiento Efectivo de Horas de Productividad cada Unidad de Productividad será del 12% (Doce por ciento) del valor de la Unidad Sanitaria.

Considerándose Unidad de Productividad cada hora trabajada y acreditada por marcación horaria, que exceda la jornada de 30 (treinta) horas semanales dispuestas en el Artículo 20 de la Ley N° 9539.

CIRCULAR N° 14SGYA/2025

La Unidad Sanitaria será actualizada periódicamente por el Poder Ejecutivo hasta tanto el presente régimen se incorpore a la negociación colectiva una vez acreditada la representación gremial correspondiente, tal como lo establece el Art 12 y 99 de la Ley 9539.

Artículo 3°- En la modalidad Productividad por Consultas Médicas realizadas, cada Unidad de Productividad será del 4.87% (Cuatro punto Ochenta y Siete por ciento) del valor de la Unidad Sanitaria. Considerándose Unidad de Productividad cada consulta evacuada, con un máximo de cuatro (4) consultas por hora, sumándose el total de las horas al finalizar cada mes.

La Unidad Sanitaria será actualizada periódicamente por el Poder Ejecutivo hasta tanto el presente régimen se incorpore a la negociación colectiva una vez acreditada la representación gremial correspondiente, tal como lo establece el Arts. 12 y 99 de la Ley N° 9539.

El cumplimiento de estas Unidades de Productividad se acreditará mediante la agenda de turnos, la marcación y la evolución de la Historia de Salud Integrada (HSI).



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: CIRCULAR N° 14 SGYA/2025

A: Sabrina Virginia Cavello (SGYA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.